

# Decreto por el que se regula la organización de la Orientación Académica, Educativa y Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

## CAPÍTULO III

Estructuras y funcionamiento de la Orientación académica, educativa y profesional.

Artículo 15. Estructuras de la Orientación académica, educativa y profesional.

1. La Orientación Académica, Educativa y Profesional en los centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha se desarrolla a través de un conjunto de estructuras conectadas y coordinadas entre sí que trabajan de forma colaborativa generando redes efectivas de asesoramiento y apoyo para la comunidad educativa en su conjunto, conformando así, una Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa de Castilla-La Mancha.

La Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa se establece como la estructura de servicios y personas dedicadas a asesorar y promover actuaciones y procesos de mejora e innovación en materia de orientación académica, educativa y profesional, convivencia e inclusión, entre los diferentes profesionales de la comunidad educativa.

2. Las estructuras que conforman la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa son:
  - a) Los profesionales que desarrollan la orientación académica educativa y profesional en el centro educativo
  - b) Los equipos de coordinación de la Orientación Educativa
  - c) Los equipos de atención educativa
  - d) Los centros de recursos, asesoramiento e innovación educativa
  - e) Las unidades provinciales de Inclusión Educativa y Convivencia
- f) El Servicio de inclusión educativa y convivencia de la Dirección General con competencias en materia de inclusión educativa y convivencia.

### SECCIÓN 1.ª LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL EN EL CENTRO EDUCATIVO

Artículo 16. Estructura de orientación en el centro educativo.

1. La orientación académica, educativa y profesional constituye un elemento inherente a la organización y funcionamiento del centro escolar, y para ello, todos los profesionales que trabajan con el alumnado, a través de los diferentes órganos de gobierno y participación correspondientes, deben participar, asumir y compartir las diferentes funciones, contribuyendo al desarrollo de las actividades, planes y programas derivados de los

distintos ámbitos de actuación, de acuerdo a la normativa vigente y en los términos que la Administración Educativa determine.

2. El Equipo Directivo, con el asesoramiento y colaboración de los profesionales de la orientación educativa, debe liderar, impulsar y promover el desarrollo de la labor orientadora, contando con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

Artículo 17. La tutoría como estrategia de desarrollo de la orientación educativa, académica y profesional en el centro educativo.

1. La tutoría como parte de la función docente tiene un papel fundamental en el desarrollo de los distintos ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional como elemento dinamizador, integrador y coordinador de toda la acción educativa.
2. La acción tutorial se desarrollará por la totalidad del Equipo Docente, siendo la persona responsable de la tutoría del grupo, la encargada de impulsar el trabajo colaborativo entre todos los profesionales que intervienen y dinamizar las relaciones con la comunidad educativa.
3. Las funciones generales de la persona responsable de la tutoría del grupo son:
  - a) Desarrollar con el alumnado los diferentes ámbitos de la orientación educativa, académica y profesional.
  - b) Participar y coordinar la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de trabajo del alumnado en colaboración con los distintos profesionales que participan en la detección de barreras y el ajuste de las medidas de inclusión educativa.
  - c) Coordinar las actuaciones del Equipo Docente, la evaluación, la promoción y la toma de decisiones para garantizar la coherencia y la mejora del proceso educativo, tanto a nivel individual como grupal.
  - d) Coordinar los procesos de transición entre los diferentes niveles, ciclos, etapas educativas y modalidades de escolarización, así como las actuaciones con el entorno, que faciliten el conocimiento del mismo y la transición entre etapas y al mundo laboral.
  - e) Colaborar con el Equipo Directivo para promover la participación de la comunidad educativa y de las familias en la vida del centro propiciando el intercambio de información necesario para ofrecer al conjunto del alumnado una línea educativa común.
  - f) Fomentar el desarrollo de prácticas educativas inclusivas, bajo los principios de accesibilidad universal, innovación y participación, que favorezcan el desarrollo integral del alumnado.
  - g) Controlar el absentismo escolar, colaborando en las medidas de prevención e intervención recogidas en los documentos programáticos del centro.

- h) Elaborar, revisar, evaluar y coordinar la aplicación de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento específicas de cada aula que serán elaboradas de forma consensuada por el profesorado y el alumnado.
- i) Cuantas otras sean establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 18: El Equipo de Orientación y Apoyo y Departamento de Orientación como estructura de asesoramiento y apoyo en el centro educativo:

1. El Equipo de Orientación y Apoyo como órgano de coordinación docente en los centros públicos, o el servicio equivalente en los centros privados concertados, constituirá la estructura de asesoramiento y apoyo a la orientación académica, educativa y profesional en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.
2. El Departamento de Orientación como órgano de coordinación docente de los centros públicos, o el servicio equivalente en los centros privados concertados, será la estructura educativa de asesoramiento y apoyo a la orientación académica, educativa y profesional en los centros de Enseñanza Secundaria.
3. Los Equipos de Orientación y Apoyo, los Departamentos de Orientación, y las estructuras homólogas que deberán crear los centros privados concertados, estarán formados por la Orientadora o el Orientador Educativo, que ejercerá la coordinación del Equipo en los centros de Educación Infantil y Primaria y la jefatura de departamento en los Institutos de Enseñanza Secundaria, el profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y el profesorado especialista en Audición y Lenguaje.
4. A su vez, en base a la autonomía pedagógica del centro, el Equipo Directivo podrá incorporar al Equipo de Orientación y Apoyo o al Departamento de Orientación al profesorado de ámbito y/o al profesorado que desarrolle los programas que favorezcan el éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.
5. Los profesionales de atención socioeducativa pertenecientes al cuerpo de Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad y los Educadores Sociales, intervendrán en las zonas o ámbitos geográficos que la administración determine formando parte igualmente de los Equipos de Orientación y Apoyo o los Departamentos de Orientación.
6. En caso de ser necesarios para ajustar la respuesta educativa del alumnado, formarán parte de los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación y desarrollarán las actuaciones previstas por la administración educativa, los siguientes profesionales no docentes: Auxiliar Técnico Educativo, Técnico Intérprete en Lengua de Signos, Fisioterapeutas, Profesional Sanitario y los profesionales que pudiera determinar la Consejería con competencias en educación para las zonas o ámbitos geográficos que la administración determine.

Artículo 19. Las funciones generales de los profesionales que conforman los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación, serán:

- a) Favorecer los procesos de participación, desarrollo y aprendizaje del alumnado mediante la colaboración con las demás estructuras de la orientación, así como, con el resto de la comunidad educativa.
- b) Colaborar con los equipos docentes, bajo la coordinación de Jefatura de estudios, en el proceso de identificación de barreras en el contexto escolar, familiar y socio comunitarios, asesorando en el diseño de entornos de aprendizaje accesibles, previniendo el abandono y el fracaso escolar temprano.
- c) Facilitar la transición educativa, impulsando el traspaso de información entre los diferentes niveles, ciclos, etapas educativas y modalidades de escolarización, así como la transición a estudios posteriores y al acceso al mundo laboral.
- d) Promover programas que mejoren la convivencia fomentando valores de equidad, igualdad en la diferencia, diálogo, solidaridad, tolerancia y respeto.
- e) Asesorar al Equipo Directivo en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de los diferentes ámbitos de la orientación educativa, así como en el proceso de elaboración y revisión del Proyecto Educativo y del resto de documentos programáticos del centro.
- f) Prestar asesoramiento psicopedagógico a los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos.
- g) Colaborar en el desarrollo de la innovación, investigación y experimentación y en todos aquellos factores de mejora de la calidad educativa.
- h) Contribuir a la adecuada interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa colaborando con los servicios sanitarios, sociales y educativos del entorno.
- i) Colaborar con el resto de estructuras de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.
- j) Cuantas otras sean establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

7. Los distintos profesionales que podrán formar parte del Equipo de Orientación y Apoyo y del Departamento de Orientación colaborarán de forma multidisciplinar para desarrollar de forma conjunta la labor orientadora:

- a) El profesorado de Orientación Educativa realizará la propuesta, implementará, evaluará y coordinará los procesos de trabajo relacionados con los distintos ámbitos de la orientación, desarrollando como órgano de coordinación docente la función asesora, y las actuaciones de atención y apoyo especializado en los distintos ámbitos de la orientación.
- b) El maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica contribuirá con el resto del profesorado, a garantizar el ajuste educativo que responda a las necesidades del alumnado, desempeñando un papel fundamental en el diseño universal de entornos de aprendizaje, a nivel de centro, aula, así como en la intervención más individualizada con el alumnado, bajo un enfoque de intervención inclusiva y siguiendo principios de accesibilidad universal.
- c) El maestro o maestra de Audición y Lenguaje contribuirá, con el resto del profesorado, a responder a las necesidades comunicativas del alumnado, desempeñando un papel fundamental en la prevención de barreras a la comprensión, comunicación e interacción, en el diseño universal de entornos de aprendizaje accesibles y en la intervención más individualizada con el alumnado bajo un enfoque de intervención inclusiva y siguiendo principios de accesibilidad universal.
- d) El Profesorado Técnico de formación profesional de Servicios a la Comunidad y el Educador o Educadora Social desempeñarán un papel relevante en los procesos de intervención socioeducativa, las zonas o ámbitos geográficos establecidos por la Administración Educativa, conjugando el asesoramiento y/o la intervención directa con el alumnado y familias que lo precisen.
- e) La o el Auxiliar Técnico Educativo contribuirá con el resto de profesionales a favorecer la autonomía del alumnado en los ámbitos relacionados con los cuidados y la promoción del autocuidado, la alimentación, el aseo y el desplazamiento bajo un enfoque de intervención inclusiva.
- f) El Fisioterapeuta Educativo es el profesional que facilitará el asesoramiento a la comunidad educativa para favorecer entornos accesibles de aprendizaje e intervendrá, únicamente desde el ámbito educativo, con el alumnado que lo precise favoreciendo sus capacidades funcionales para que esté presente, participe y aprenda en el contexto educativo.
- g) El profesional de enfermería intervendrá o facilitará el asesoramiento necesario a la comunidad educativa en el ámbito

establecido por la Administración, para el alumnado escolarizado con necesidad de atención sanitaria, que así se determine, una vez puesto en marcha los mecanismos de colaboración y valoración establecidos entre la administración educativa y sanitaria.

- h) Los Técnicos de Interpretación en Lengua de Signos Española son los profesionales encargados de eliminar las barreras de comunicación con las que se encuentra el alumnado cuya lengua de acceso al currículo es la lengua de signos.

8. Los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación elaborarán anualmente un Programación del Departamento de Orientación o del Equipo de Orientación y Apoyo, que se concretará de manera anual en la Programación General Anual.

## SECCIÓN 2.ª LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

Artículo 20. Los Equipos de coordinación de la Orientación Educativa e Intervención Socioeducativa.

1. Los Equipos de coordinación de los profesionales de la orientación educativa e intervención socioeducativa constituyen la herramienta para garantizar el impulso de líneas colaborativas que favorezcan el diseño y desarrollo de líneas de actuación adaptadas a la diversidad geográfica de nuestra región.
2. Las reuniones de coordinación de los profesionales de la orientación educativa e intervención socioeducativa, se constituyen como el marco colaborativo de mejora continua de los cauces de coordinación, actualización, comunicación y participación de los profesionales de la orientación.
3. Serán objeto de los equipos de coordinación de los profesionales de la orientación educativa e intervención socioeducativa, la difusión y el intercambio de información, recursos y buenas prácticas, el conocimiento de los recursos de la zona de actuación, la actualización de competencias profesionales, la promoción de la investigación y la innovación educativa, la discusión profesional, la toma de decisiones y la unificación de criterios técnicos de intervención, para la mejora de la calidad de la orientación educativa, académica y profesional, así como la inclusión del alumnado y el impulso de la innovación educativa.
4. La Consejería con competencias en materia de educación, definirá zonas educativas en las que se adscribirán los distintos centros educativos. Estas zonas serán coordinadas por un profesional de la orientación educativa que actuará como figura de coordinación entre los centros educativos de su zona y el resto de estructuras que conforman la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE RECURSOS, ASESORAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 21. Los Centros de recursos, asesoramiento e innovación educativa.

1. Los Centros de Educación Especial de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos que se autoricen, además de dar respuesta al alumnado escolarizado en el mismo, se constituirán como centros de recursos, asesoramiento e innovación educativa en colaboración con el resto de estructuras que conforman la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.

2. Estos centros educativos en su totalidad se constituyen como referentes y estructuras de asesoramiento y apoyo al sistema educativo, siendo sus funciones:

a) El asesoramiento a los centros ordinarios en la gestión y uso de recursos de acceso.

b) El apoyo a la labor docente en el proceso de inclusión del alumnado

c) El impulso de actuaciones y la elaboración de recursos de sensibilización y difusión que permitan el intercambio de experiencias educativas que favorezcan la inclusión social, los procesos de escolarización y tutorización del alumnado de forma personalizada, la intervención del alumnado desde el trabajo colaborativo entre los distintos profesionales que intervienen.

d) La apertura de los centros de Educación Especial al entorno.

3. Del mismo modo, podrán actuar como mecanismo arbitral o de mediación para resolver las diferencias que pudieran producirse entre los distintos agentes que conforman la comunidad educativa en la toma de decisiones de escolarización diferente a la ordinaria del alumnado.

### SECCIÓN 4.<sup>a</sup> LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Artículo 22. Equipos de Atención Educativa

1. Los Equipos de Atención Educativa se configuran como estructuras de asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa, así como estructuras de intervención en el contexto del alumnado que los precise, garantizando el ajuste educativo al alumnado, en coordinación con las estructuras de orientación de los centros educativos.

2. Estarán compuestos por profesionales de diferentes etapas y ámbitos

educativos con formación específica en diferentes campos de conocimientos que garantizará una respuesta educativa inclusiva y de calidad, acorde a las necesidades y situaciones que el alumnado precise.

3. Los Equipos de Atención Educativa están configurados por: Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores, Equipos de Atención Educativa para alumnado con discapacidad visual, Equipos de Atención Educativa para alumnado con trastorno del espectro autista de forma que:
    - a) Los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria contribuyen al desarrollo del principio de igualdad, acceso y permanencia en el sistema educativo, garantizando una atención educativa al alumnado en periodo de hospitalización, tratamiento y/o convalecencia de larga duración.
    - b) Los Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores, contribuyen al desarrollo del principio de igualdad, acceso y permanencia en el sistema educativo, garantizando el ajuste educativo al alumnado con medidas judiciales de internamiento y reforma.
    - c) Los Equipos de Atención Educativa para alumnado con discapacidad visual se regularán mediante Convenio firmado y revisado periódicamente entre la Consejería con competencias en materia de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
    - d) Los Equipos de Atención Educativa para alumnado con trastorno del espectro autista se configuran como un recurso temporal a disposición del centro educativo para poner en marcha proyectos de ajuste educativo a las características del alumnado TEA desde un enfoque inclusivo.
2. La Consejería con competencias en materia de Educación podrá crear cuantos otros Equipos de Atención Educativa precise, para responder a las necesidades y situaciones del alumnado en su contexto escolar y social.

**SECCIÓN 5.ª LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES PROVINCIALES DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA Y EL SERVICIO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON COMPETENCIAS EN ÉSTAS MATERIAS.**

Artículo 23. Las Unidades Provinciales de Inclusión educativa de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de Educación contarán con una Unidad Provincial de Inclusión Educativa y Convivencia que estará formada por Asesores Técnicos Docentes provinciales que dependerán organizativamente del Delegado Provincial a través del servicio de Planificación Educativa y funcionalmente de la Dirección General con competencias en materia de Inclusión Educativa y Convivencia.

2. En coordinación con el resto de estructuras de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa contribuirá a desarrollar las líneas estratégicas que con carácter anual sean determinadas en materia de orientación académica, educativa y profesional por parte de la administración competente.

Artículo 24. Servicio de Inclusión educativa y Convivencia de la Consejería con competencias en materia de Educación.

1. Este Servicio sin menoscabo de otras funciones que pueda tener asignadas, será el encargado de establecer un Plan General de Actuación Anual que contemple los objetivos y ámbitos de actuación prioritarios en cuanto a planificación, apoyo y asesoramiento en los diferentes ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional en la Comunidad de Castilla- La Mancha con objeto de garantizar los derechos a la orientación y a la inclusión educativa a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de líneas estratégicas de actuación.
2. La Consejería con competencias en educación podrá establecer convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro para garantizar un asesoramiento especializado sobre las materias que la administración determine.